

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia de 17 Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. JUNCO.

Diputados asistentes: Sres. Solano, llazas, Gutierrez Ceballos, Villa Ceballos, Lastra, Quevedo, Martínez Zorrilla, Piñal (D. G. y D. P.), Pino, Setien, Tejada, Lanuza, Castañeda, (D. T.), Herrera, Quintana, Ríos, Viesca y Junco.

Se abre la sesion á las once y media de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Ríos y Ríos manifiesta que en aquella sesion se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ofreciendo su cooperacion para cuanto pueda interesar al servicio público y al afianzamiento de la República; y que S.S. no se propone afianzar la República, sino lo que ocuere de la voluntad del pais, libremente manifestada.

El Sr. Castañeda (D. T.), se expresa en iguales términos.

El Sr. Presidente manifiesta que constarán en acta sus manifestaciones y advierte que no está dispuesto á tolerar discusiones políticas, ajenas al carácter de la Corporacion, ni ninguna otra que no se produzca por los medios reglamentarios.

El mismo Sr. Presidente expone que la comision nombrada en la sesion anterior para saludar al Sr. Gobernador civil de la provincia, habia cumplido su cometido, siendo recibida por aquella autoridad con cariñosa cortesía.

Quedan sobre la mesa algunos dictámenes de las comisiones y el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1874 á 1875.

El Sr. Presidente manifiesta que se ha presentado una proposicion á manera de enmienda á un dictamen aprobado ayer, por lo cual en concepto de S.S. no cabe

lo que pueda tener de enmienda están conformes en que se la dé el carácter de proposicion ordinaria.

En su virtud se dá lectura de ella, que con la modificacion introducida por el Sr. Castañeda, está concebida en los términos siguientes:

«La Diputacion provincial se hará cargo de cualquier carretera abandonada por el Estado en esta provincia, únicamente para vigilar sobre la conservacion, y acordar las reparaciones eventuales que aconseje el interés provincial, con la cooperacion de los municipios que atravesase la misma via.

Santander 16 de Junio de 1874.—Telesforo F. Castañeda.—José María Quevedo.—José Gutierrez de Ceballos.—Angel de los Ríos.»

Apoyada por el Sr. Castañeda se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Entrándose en la orden del dia se aprueba sin discusion el proyecto de presupuesto ordinario concebido en los términos siguientes:

«La Comision de Presupuestos ha dado principio á las tareas de su cargo, formando el extraordinario para el sostenimiento del batallon de Voluntarios provinciales.

Desde luego dá por sentado que este batallon debe componerse de 200 hombres, pero la prevision de que las circunstancias exijan que sea mas numeroso, consigna el gasto del caso como si hubiere de componerse de 500 plazas entre jefes y soldados, sin que pueda suponer que haya de constar de mayor número de ellos, lo cual de todas suertes constituirá una carga casi imposible de sostener para la provincia.

El importe del gasto, partiendo de la base necesaria, de los sueldos ó dotaciones con que hizo el enganche, consiste en la cantidad de 294,000 pesetas que

No cree la Comision que para atender á este gasto deba acudirse á ingresos ordinarios, siendo igual el sentir de V. E., segun lo demuestra el acuerdo disponiendo la formacion del presupuesto extraordinario para el servicio que motivó el gasto.

Al proponer, pues, la Comision un ingreso extraordinario, entiende que debe él consistir en un arbitrio ó impuesto sobre el vino y el aguardiente que se consume en la provincia, contando para obtener la autorizacion del caso con la natural influencia del Sr. Gobernador civil de la provincia cerca del Gobierno central.

La cantidad con que deben gravarse aquellos líquidos consistirá en 25 céntimos de peseta sobre la cántara ó arroba de vino y 50 céntimos tambien de peseta sobre la cántara ó arroba de aguardiente, dado que, segun datos oficiales referentes á años anteriores y noticias particulares adquiridas por la Comision, puede y debe calcularse que hay en la provincia un consumo anual de 765,000 cántaras de vino y 151,500 de aguardiente. De esta suerte se obtiene un ingreso de 300,000 pesetas, bastante para atender al gasto hasta en el caso, fácil de que importe una cantidad mayor que la antes referida.

Para hacer efectivo el ingreso, debe autorizarse á los Ayuntamientos para que en la forma que estimen oportuna, cobren ó perciban el importe del arbitrio, consignándose, desde luego, la cantidad con que cada uno de ellos deba contribuir al sostenimiento del servicio que motiva el gasto. Al efecto, la Comision provincial formará con la brevedad posible un proyecto de reparto que someterá á la aprobacion de V. E., teniendo á la vista los datos que la de Presupuestos la facilitará y los que ella estime oportunos adquirir.

Si el gasto resultara, una vez terminado el servicio, menor que el ingreso

cia del caso en pago de las cantidades con que los Ayuntamientos deben contribuir al sostenimiento de las cargas provinciales.

Si por cualquier motivo cesara el gasto antes de terminar el año económico, los Ayuntamientos seguirán percibiendo el arbitrio y entregando á la provincia la cantidad que se le señale en el reparto referido, cuya cantidad sera liquidada, y abonada á cuenta de las cuotas con que atienden á los gastos ordinarios del presupuesto provincial.

La liquidacion que al efecto se practique ha de comprender el gasto producido por el batallon desde el dia en que fué creado; desde cuya fecha ha venido pagándose este gasto con fondos destinados á otras atenciones.

Reservándose dar verbalmente cuantas explicaciones sobre el asunto la exija V. E., la Comision de Presupuestos da aquí por terminada su tarea.

Santander 15 de Junio de 1874.—Francisco Junco.—Telesforo F. Castañeda.—J. Martínez Zorrilla.—L. de Setien.

Queda sobre la mesa el siguiente dictamen de la Comision de Presupuestos.

«La Comision de presupuestos en el deseo de desempeñar su cometido con las posibles garantías de acierto, ha examinado muy detenidamente el presupuesto ordinario vigente, los correspondientes á años anteriores, el proyecto de la Contaduría para el del próximo ejercicio y todos los trabajos sobre el mismo asunto practicados por la Diputacion que hubo de cesar en 1.º del mes que rige y las diversas Comisiones de ella.

El estudio de todos estos antecedentes la ha convencido de que el presupuesto provincial, que apenas pasa de dos millones, es un presupuesto insignificante, dada la riqueza de la provincia. Sin embargo, la situacion general del pais, las circunstancias producidas por la guerra civil y el lamentable estado de

los gastos del presupuesto provincial.

No ha conseguido, sin embargo, este noble propósito, porque, merced al celo de las Diputaciones que formaron los presupuestos anteriores, nada supérfluo se encuentra en el vigente, donde solo figuran gastos obligatorios, gastos necesarios, gastos de ineludible conveniencia, gastos recomendables hasta en épocas calamitosas. Y por el contrario, la Comisión propone el aumento de estos gastos, si bien por cantidad en extremo insignificante y compensada con alguna economía que en determinados capítulos propone.

En resumen, la Comisión propone á V. E. que el presupuesto ordinario vigente continúe rigiendo en el próximo año económico con las modificaciones que á continuación se expresan:

Aun que, al que no conozca el mecanismo del sistema administrativo actual, al que no esté penetrado de la importancia, trascendencia y estension de la tarea que incumbe á las Corporaciones provinciales, parece algo numeroso el personal de las dependencias de V. E. los que, como la mayor parte de los que componen la Comisión, han pertenecido estos últimos años la honra de desempeñar cargos de Diputados provinciales, saben perfectamente que no sobra un solo empleado en la Secretaría, en la Contaduría, ni en la Depositaria, siendo todos ellos necesarios para el buen resultado de la gestión confiada á V. E.

En perjuicio pues, del buen servicio habria de redundar cualquiera economía que en este punto se intentara introducir.

Así, ninguna propone la Comisión, que de buen grado recomendaría á V. E. que premiara el celo, la laboriosidad y la inteligencia de sus dignos empleados, aumentando el sueldo que disfrutaban, sino creyera que esto debe dejarse á la iniciativa de la Comisión provincial y de los señores Diputados, que habrán, seguramente de proponerlo cuando así lo aconsejen las circunstancias.

La Comisión de presupuestos, sin embargo, cree que para que exista armonía en los sueldos del personal de las dependencias citadas, debe aumentarse en 125 pesetas los de los dos oficiales segundos que disfrutaban el de 1750, sin que nada justifique la desproporción que así se observa en los haberes del personal.

La Comisión de presupuesto entiende también que debe V. E. según lo acordado por la Diputación que acaba de cesar, aumentar en 125 pesetas el sueldo del ugiar 2.º, en 250 del Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza y en igual cantidad el del Escribiente 2.º de la misma Junta.

Acepta también, por ser obligatorio, el aumento de 1,500 pesetas en el sueldo del Catedrático de Economía política en el Instituto provincial.

Acepta, en fin, el aumento de dos peones camineros para la carretera de Carriado á Guarnizo, con la retribucion de los de su clase lo cual constituye un nuevo gasto de 1,260 pesetas.

La Comisión cree no debe consignar

diente sobre el particular promovido por la anterior Diputación.

La Comisión cree que el material de Secretaría debe reducirse á la cantidad de 2500 pesetas, como se lo ha propuesto el Secretario, que cree que aquella cantidad es suficiente para atender al servicio á que se dedica.

Aceptando las indicaciones de la Contaduría, la Comisión cree que debe consignarse la cantidad de 2,000 pesetas para atender á los gastos que cause á la provincia el reemplazo del Ejército, fijándose en 13354 la que se consigne para gastos del servicio de bagajes.

En cambio debe reducirse á 5,000 pesetas lo presupuestado para gastos de impresión y circulación del Boletín Oficial por haberse contratado en aquella cantidad.

Para el pago de intereses y amortización de acciones hay que consignar en el presupuesto de que se trata y en la forma que indica la Contaduría en su proyecto la cantidad de 94,917 pesetas 50 céntimos.

El aumento de ingresos en el Instituto provincial, hace también necesario el aumento de 160 pesetas 55 céntimos, en la partida que se consigna para atender al gasto del 1 por 100 de recaudación que corresponde al Secretario del Instituto provincial, siendo también aceptable, como propone el Director del mismo establecimiento, los nuevos gastos de 6 pesetas para encuadernación de la Gaceta que recibe el propio Instituto y la de 750 importe del telégrafo de Mhon, adquirido por el propio Director.

Es también aceptable la cantidad de 125 pesetas para gastos de apertura del curso académico de 1874 á 1875 en el Instituto provincial, dado que este acto obligatorio exige gastos á que no puede atenderse con una cantidad menor,

Para pago de indemnización de perjuicios causados en la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, sólo corresponde consignar en el presupuesto de que se trata, la cantidad de 425 pesetas 28 céntimos, según resulta de la liquidación últimamente practicada y aprobada; y para el pago de expropiaciones de terrenos en la misma carretera, la de 6.902 pesetas 14 céntimos.

En virtud de lo acordado en sesión de 4 de Mayo de 1875, debieran aumentarse las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para la construcción de las carreteras de Arredondo al Portillo de la Sía y de Anero á Pedreña, con las que constituyen la diferencia entre ellas y las que deben pagarse á los contratistas con arreglo á lo convenido en la subasta; pero la Comisión de presupuestos propone que se consignent solo las cantidades que figuran en el actual presupuesto para estos servicios con la obligación de consignarse en el presupuesto de 1875 á 1876, el resto de lo que importa la subasta, advirtiendo que en este caso habrá que darse á los contratistas un año de prórroga para concluir las obras

El estado de las del puente de Marrón no permite un acuerdo igual

15,000 pesetas, importe de la subvención concedida.

La Comisión entiende que en aquel presupuesto como en el que rige, debe consignarse la cantidad de 10,000 pesetas, para atender á la construcción de escuelas municipales; pero entiende que deben variarse las condiciones con que se concedió esta subvención, debiendo la Comisión de Fomento proponer las que estime al efecto oportunas.

El estado del Archivo exige una reforma que debe hacerse bajo la inspección y dirección de la Comisión provincial. Para atender á los gastos que ella ocasiona, debe consignarse en concepto de la Comisión, la cantidad de 2 000 pesetas.

Es, pues, visto que el presupuesto de gastos tal como le presenta la Comisión, tiene solo un aumento de 1,258 pesetas 47 céntimos, á pesar de haber sido preciso incluir en él gastos obligatorios, como el del reemplazo del Ejército, el del aumento de sueldo de un Profesor del Instituto, el de aumento en los del servicio de bagajes y alguno que, acordado por V. E., es ya obligatorio, como el del aumento de 7,500 pesetas para el puente de Marrón.

Respecto á ingresos, la Comisión solo puede y debe consignar los siguientes:

	Pts.	Cts.
Por intereses de un título de la Deuda, que posee la Diputación, correspondiente á los años de 1875 á 1874 y 1874 á 1875 . . . . .	6.000	
Por ingresos en el Instituto en la forma que indica el Director . . . . .	23.832	58
Idem de la Escuela Normal . . . . .	400	
Idem de la casa de Expositos . . . . .	2.000	
Por reparto entre los Ayuntamientos, con arreglo á los cupos de lo que pagan al Tesoro, que importan según datos oficiales remitidos por la Administración económica, 1,685,189 pesetas, el 20 por 100 de esta cantidad ó sean . . . . .	336.657	80

El déficit que como V. E. observará queda de esta suerte, en el presupuesto ordinario de que se trata viene á estar compensado con el sobrante que resulta en el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente. La Comisión dará á V. E. verbalmente las explicaciones que V. E. estime oportuno pedirla.

Y se levanta la sesión de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporación.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

#### RECTIFICACION.

El acta publicada en el Boletín oficial del día 10 del corriente mes, es la celebrada el 19 de Junio último por

## Providencias judiciales.

Don Vicente Perez de Celis, juez del partido de Cabuérniga.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administro justicia, cito, y emplaza á Ramon Gutierrez de Terán y Tomás, y á otro hombre que le acompañaba, montado y armado como él, y cuyas señas espresarán al final, para que dentro de doce días contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel pública de esta capital de partido á rendir declaracion indagatoria como procesados en la causa que se instruye á testimonio del autorizante, por exacciones en dinero y raciones en especie hechas en los pueblos de Tresabuela y Urnayo; y otra de 500 pesetas al Alcalde de Polaciones, D. Benito Alles, á quien lo mismo que al Secretario y portero del Ayuntamiento llevaron en rehenes hasta el Puerto de Piedras Lenguas y sitio de la Venta de Canta la Guarda, la mañana del día 6 del corriente; apercibidos de que de no presentarse en el término fijado, les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo exhorta y requiere á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial, para que se sirvan practicar las diligencias oportunas hasta conseguir la captura del Ramon Gutierrez de Terán y compañero y su conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de este partido; advirtiendo que se presume hayan ido á incorporarse á la partida carlista que capitanea un tal Grajal, en Castilla; pues así se ha acordado al decretar la prision provisional de referidos sujetos.

Dada en Valle de Cabuérniga á 17 de Junio de 1874.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

#### Señas.

Ramon Gutierrez de Terán y Tomás, hijo del difunto Coronel Joaquin y de doña Vicenta Tomás, vecina de Puente Pumar de Polaciones, como de 20 á 23 años de edad, estatura alta, color bueno, cara larga, barba escasa y rubia, vestía capote azul de montar, chaqueta corta del mismo color con encordonadura en la parte del pecho y dos galones dorados en las bocas mangas figurando el empleo de Teniente, pantalon encarnado con badana negra en la parte donde toca con las botas, boina encarnada á la cabeza, armado de carabina, revolver y sable y montado en una yegua negra; se titula Teniente del regimiento caballería del Cid, cruzados de Castilla; á las órdenes del también titulado coronel D. José Grajal, y se cree marchó el año anterior del colegio de Caballería de Valladolid, donde estaba estudiando.

El otro hombre representa como 29 á 30 años, estatura regular, moreno, vestía chaqueta negra, sin distintivo, pantalon claro con franja encarnada, boina

Cervera y parece llamarse Miguel, de oficio Maestro de escuela.  
Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra Ramon Gabarri Bargas, natural de Pampliega, en la provincia de Burgos, casado, oficio chalan ó jitano, de veinte y dos años de edad, estatura un metro y quinientos ochenta milímetros, color moreno, barba naciente, viste pantalon y chaleco de paño astudillo en mediano uso, gorra de pellejo y borceguies blancos; le acompaña de ordinario una que dice ser su mujer, de la misma edad con una criatura de unos ocho meses; sobre robo en despoblado entre Lavis de Ojeda y Villabermudo, de un caballo el dia veinte y cinco de Febrero último y además por un capote que arrebatara con violencia é intimidacion á un pastor en el término municipal de Espinosa de Villagon-

zalo; y como dicho sugeto se haya fuga- do de la cárcel del espresado Lavis, en la noche del tres de los corrientes, al ser conducido á este juzgado por disposicion de los señores Juez de primera instancia y Alcalde de Castrojeriz donde estuviera preso desde el veinte y ocho de Febrero último hasta el treinta de Junio próximo pasado, he acordado en providencia de este dia llamarle y buscarte por requisitoria á fin de que se presente ó sea conducido á este de mi cargo en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin Oficial de esa provincia, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle perjuicio que hubiere lugar; rogando entre tanto á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision con toda seguridad á este juzgado de la persona del procesado en dicha causa, Ramon Gabarri Bargas, y escitando para ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera de rio de Pisuerga cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra. Por su mandado, Atanasio F. Zurita.

En nombre de la Nacion. D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, se ha seguido causa de oficio contra Pedro Alonso Lavin, natural y vecino del pueblo de Matienzo, Valle de Ruesga, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, estatura alta, delgado, barba negra, pelo castaño, y color bueno por lesiones á su convecino Francisco Bringas. Fallada egecutoriamente con imposicion de pena, no ha podido hasta ahora conseguirse su ingreso en la cárcel á pesar de las gestiones hechas para la captura. Por tanto se cita y emplaza al

indicado Pedro Alonso Lavin, para que en el término de 8 dias comparezca en la cárcel pública de esta villa á sufrir la pe- impuesta en la causa de que se ha hecho merito, y por si á pesar de este llamamiento dejase de presentarse, se ruega á las autoridades judiciales y gubernativas de la provincia, procedan por medio de sus dependientes á la captura del mencionado Pedro Alonso Lavin, y una vez conseguida, á la conduccion con toda seguridad á este Juzgado.

Dado en Laredo á 4 de Julio de 1874.  
—Manuel Rodriguez de Arce.—Por M. de su señoria, Andrés Ortiz Martinez.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1874-75.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de las un millon cuatrocientas veinte mil seiscientos veinte y un pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el presente año económico de 1874-75 al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos para el Tesoro; 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas etc. y 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra, segun decreto del Presidente del Poder ejecutivo fecha 26 de Junio último, y orden Circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 del mismo mes.

PUEBLOS.	Riqueza im- ponible que tiene cada uno.		Cupo de contri- bucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravá- men.		Aumento por lo repartido de menos en años ante- riores.		TOTAL.		Bajas por sobrantes de años. anteriores.		Líquido á repartir.		1 p <sup>o</sup> sobre la riqueza de ca- da pueblo para premio de co- branza, parti- das fallidas y gastos de investigacion.		2 p <sup>o</sup> im- puesto ex- traordinario de guerra.		TOTAL que se ha de re- partir.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alfoz de Lloredo . . . . .	69.590		12.526	20		52	12.526	72			12.526	72	695	90	1.591	80	14.614	42
Ampuero . . . . .	57.726		10.590	68		19	10.409	75			10.409	75	577	26	1.154	52	12.141	51
Anievas . . . . .	19.154		5.444	12			5.444	12			5.444	12	191	54	582	68	4.018	14
Arenas . . . . .	57.368		10.526	24			10.526	24		04	10.526	20	575	68	1.147	56	12.047	24
Argoños . . . . .	8.554		1.539	72			1.539	72		19	1.539	55	85	54	171	08	1.796	15
Arnuero . . . . .	59.900		7.182			11	7.182	11			7.182	11	599		798		8.379	11
Arredondo . . . . .	25.225		4.540	50		41	4.540	91			4.540	91	252	25	504	50	5.297	66
Astillero . . . . .	25.782		4.640	76		07	4.640	83			4.640	83	257	82	515	64	5.414	29
Bareyo . . . . .	54.600		6.228			24	6.232	24			6.232	24	546		692		7.270	24
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	22.144		5.985	92		59	5.986	51			5.986	51	221	44	442	88	4.650	85
Bárcena de Cicero . . . . .	45.975		8.275	50		1	8.277	48			8.277	48	459	75	919	50	9.656	75
Cabezón de Liébana . . . . .	90.762		16.537	16		25	16.537	41			16.537	41	907	62	1.815	24	19.060	27
Cabezón de la Sal . . . . .	90.575		16.505	50		2	16.506	05			16.506	05	905	75	1.811	50	19.023	30
Camargo . . . . .	100.150		18.027			19	18.027	19			18.027	19	1.001	50	2.005		21.031	69
Camaleño . . . . .	111.450		20.061			25	20.084				20.084		1.114	50	2.229		25.427	50
Campó de Yuso . . . . .	40.561		7.500	98			7.500	98		18	7.300	80	405	61	811	22	8.517	65
Campó de Suso . . . . .	71.375		12.847	50			12.847	50		07	12.847	43	715	75	1.427	50	14.988	68
Cárles . . . . .	26.472		4.764	96			4.764	96		1	4.763	02	264	72	529	44	5.557	18
Castañeda . . . . .	35.135		6.524	30			6.324	30		4	6.519	87	351	35	702	70	7.373	92
Castro ó Cillorigo . . . . .	99.575		17.887	50		48	17.887	98			17.887	98	993	75	1.987	50	20.869	25
Castro-Urdiales con Samano . . . . .	115.285		20.751	50			20.751	50		3	20.747	66	1.152	85	2.305	70	24.206	21
Cayón . . . . .	75.451		15.581	18		1	15.583	06			15.583	06	754	51	1.509	02	15.846	59
Cieza . . . . .	34.054		6.129	72			6.129	72		98	6.128	74	540	54	681	08	7.150	56
Colindres . . . . .	21.826		3.928	68		2	3.930	95			3.930	95	218	26	436	52	4.585	71
Comillas . . . . .	27.409		4.953	62			4.953	62			4.953	62	274	09	548	18	5.755	89
Corvera . . . . .	71.886		12.959	48		7	12.946	53			12.946	53	718	86	1.457	72	15.105	11
Corrales de Buena . . . . .	50.144		9.025	92		2	9.027	95			9.027	95	501	44	1.002	88	10.552	25
Enmedio . . . . .	69.575		12.487	50			12.487	50			12.487	50	695	75	1.387	50	14.568	75
Entrambasaguas . . . . .	49.925		8.936	14			8.936	14		49	8.935	65	499	25	998	46	10.483	34
Escalante . . . . .	21.679		3.902	22		02	3.902	24			3.902	24	216	79	455	58	4.552	61
Guriezo . . . . .	57.524		10.554	52			10.554	52			10.554	52	575	24	1.150	48	12.080	04
Herrerías . . . . .	24.866		4.475	88		75	4.476	61			4.476	61	248	66	497	52	5.222	59
Hazas en Cesto . . . . .	25.161		4.168	98		1	4.170	42			4.170	42	251	61	465	22	4.865	25
Lamason . . . . .	14.526		2.578	68		56	2.579	04			2.579	04	143	26	286	52	5.008	82
Laredo . . . . .	74.055		13.529	54			13.529	54		14	13.514	58	740	53	1.481	06	15.556	17
Liendo . . . . .	55.050		6.309			1	6.310	09			6.310	09	350	50	701		7.561	59
						14	6.729	54			6.729	54	373	08	746	16	7.848	78
																	8.755	58

## Anuncios particulares

### Interesante.

Ventura García de la Revilla, establecido en esta ciudad en la calle de la Rivera, número 17, donde tiene su Relojería hace más de 40 años, pone en conocimiento del público y en particular de sus parroquianos, que cuando tuvo la desgracia que me robasen mi Establecimiento y dio la coincidencia que al poco tiempo á principios de año apareció en los periódicos locales abrirse una Relojería en la calle de San Francisco, se creyó por la mayor parte de las gentes que mi traslado á dicha calle obedecía á aquella causa, llegando muchos conocidos á preguntarme, y como no he tenido idea de trasladarme de la Rivera y que dicha Relojería de la calle de San Francisco no me pertenece y si á otro Sr. Revilla de oficio platero, lo hago público para evitar los trastornos que trae y puede traer la confusión de la correspondencia á ambos Establecimientos, suplicamos la claridad en las señas de mi casa, como también para gobierno de las personas que tengan la atención de honrando con su confianza mi Establecimiento.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Licencias para dar sepultura.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.  
Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramientos.  
Guías para carreteros.  
Filiaciones.  
Papel pautado para escuelas.  
Hojas de servicios para empleados.  
Estados mensuales de juicios verbales.  
Estados de juicios de faltas.  
Papeletas de citacion de juicios de id.  
Papeletas de alta y baja.  
Relaciones trimestrales de alta y baja.  
Hay presupuestos de ingresos.  
Idem de gastos.

**Hay**  
**hojas para**  
**REPARTO.**

DECLARACIONES DE ESPEDICION DE

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>ra</sup> clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13. 17

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta  
Estados sobre impuesto de la riqueza  
**Minera.**

Apéndices

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales  
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

## Matrículas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 303, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

## Remate voluntario.

Por tercera vez se anuncia para el 11 del corriente, hora de las 12 de la mañana la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro matrícula de Bilbao, surto en este puerto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1.º donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 1.º de Julio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez. 6